

19515 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.426, interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Pérez Rosón, como Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.426, promovido por don Ricardo Pérez Rosón, como Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo y en representación de los demás Colegios Oficiales de Veterinarios de Galicia, sobre supresión de plazas del Cuerpo de Veterinarios Titulares de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Pérez Rosón, como Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo, así como en representación de los demás Colegios Oficiales de Veterinarios de Galicia, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 10 de junio de 1980; Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de 30 de noviembre de 1981, y Ministerio de Sanidad y Consumo, de 1 de junio de 1982; a que las presentes actuaciones se contraen, al tener por objeto dicho recurso actos administrativos frente a los cuales no se interpuso el preceptivo y previo recurso de reposición. Sin hacer especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios

19516 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.798, interpuesto contra este Departamento por don Luis Lorenzo García.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.798, promovido por don Luis Lorenzo García, sobre expedición del diploma acreditativo de su formación postgraduada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la petición subsidiaria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Domínguez Maycas, en nombre y representación de don Luis Lorenzo García, contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 11 de septiembre de 1982 y de la Subdirección General de Personal de 7 de junio de 1982, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a que se le expida el diploma solicitado y condenando a la Administración a su otorgamiento y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

19517 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.688, interpuesto contra este Departamento por doña María Cinta García Ladrón de Cegama.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27

de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.688 promovido por doña María Cinta García Ladrón de Cegama, sobre sanción de multa de 300.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo García Cuenca, en nombre y representación de doña María Cinta García Ladrón de Cegama, contra las Resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 22 de octubre de 1979 y de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social de 19 de enero de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

19518 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.142, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.142, promovido por «Laboratorios Jorba, S. A.», sobre denegación de registro de especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de «Laboratorios Jorba, S. A.», contra la Resolución de la Subsecretaría para la Sanidad de 27 de enero de 1982 y la de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 21 de julio de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

19519 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Esteban Pastor, don Manuel López Tarín y don Tomás Martín García.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de enero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43102, promovido por don Félix Esteban Pastor, don Manuel López Tarín y don Tomás Martín García, sobre expedientes disciplinarios incoados a los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por: 1, don Félix Esteban Pastor; 2, don Manuel López Tarín, y 3, don Tomás Martín García, contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de fecha 2 de julio de 1981, en cuanto por ella se estimaba el recurso de reposición formulado contra la Resolución de la misma Secretaría de Estado para la Sanidad, de 1 de octubre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, al haberse interpuesto dicho recurso contencioso-administrativo ante Tribunal que carece de jurisdicción para ello, por corresponder el asunto a la jurisdicción social. Sin hacer especial imposición de costas.»